

CONTRATO CELBRADO POR LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA

DE CONTRATACION DIRECTA N° CD-176-2025

CONTRATANTE	ESE. CENTRO DE SALUD DE GALAPA
REP. LEGAL	JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. N° 7.593.016
CONTRATISTA	ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA
REP. LEGAL	ENRIQUE RAFAEL FLOREZ BRUZON
NIT N°	802.002.765 - 4
OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA
MUNICIPIO DE COBERTURA	GALAPA (ATLANTICO)
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$15.256.764)
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2025
MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PRIMERO (01)DE DICIEMBRE DEL 2025

Entre los suscritos, a saber, la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA**, Entidad Pública identificada con Nit. 802.007.798-1 y Representada Legalmente por la **Dr. JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ**, hombre, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°7.593.016, quien actúa en el presente contrato en su calidad de Gerente de la misma, según Decreto 087 del 22 de marzo de 2024. emanado de la Alcaldía Municipal de Galapa (Atlántico) y quien para los efectos del presente convenio se denominará en adelante la ESE. y por otra parte de la sociedad **ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA**. Entidad identificada con el **NIT: 802.002.765 - 4**, representada legalmente por **ENRIQUE RAFAEL FLOREZ BRUZON** mayor de edad, identificado con C.C 72.132.592, quien para los efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, a través de la Modalidad de Contratación Directa, el cual se regirá en las consideraciones y cláusulas que a continuación se estipulan:

CONSIDERACIONES

1. Que la salud es un servicio público a cargo del Estado
2. Que la ESE representa los intereses generales a cargo del Estado en el municipio de Galapa como única entidad pública responsable de la prestación de los servicios de salud de baja complejidad para la población pobre y vulnerable del municipio.
3. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que: 'La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y a desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de os fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley'.
4. Que el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 establece que las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.
5. Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa ha suscrito contratos de prestación de servicios con las EPSS del municipio y entre los servicios contratados se encuentran los establecidos en este documento y que son objeto de la presente alianza y/o convenio de asociación.
6. Que para el desarrollo normal de las actividades encomendadas, la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA , y para poder responder con eficiencia a los requerimientos de sus usuarios, se hace necesario contar con equipos, insumos y elementos que hacen posible el funcionamiento adecuado de a entidad, por lo tanto, es menester que dichos equipos cuenten con la vigilancia acorde al crecimiento y desarrollo de la estructura administrativa, organizativa y locativa.



7. Que De igual manera es imprescindible contar con un sistema de seguridad a través de la vigilancia con hombres y equipos adecuados que permita reducir costos de operación a la entidad, teniendo en cuenta que la pérdida de los equipos instalados, insumos, información, entorpecería el buen funcionamiento y prestación de servicios de salud de la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA . Por lo tanto, es indispensable que la ESE brinde el servicio de seguridad y vigilancia en sus instalaciones, tanto para las personas (usuarios de todas las edades y funcionarios) como para los bienes (de usuarios, de funcionarios y de la Entidad), que redunde en tranquilidad y bienestar mientras se presten los servicios de salud a quienes asisten a la entidad y los funcionarios que allí laboran para evitar poner en peligro el derecho fundamental a la integridad personal y por ende a la vida misma, imponiéndose de esta manera a la Entidad, la obligación permanente de velar por su intangibilidad no solo mediante la actividad tendiente a impedir las conductas que la ponen en peligro sino a través de una función activa que busque preservarla usando todos los medios institucionales y legales a su alcance, pues es claro que la salud constitucionalmente protegida, no es únicamente la física sino que comprende, necesariamente, todos aquellos componentes propios del bienestar psicológico, mental y sicosomático de la persona, tomándose el servicio de seguridad y vigilancia vital para que la Entidad continúe desarrollando en forma óptima su misión.
8. Que es indispensable que la ESE brinde el servicio de seguridad y vigilancia en sus instalaciones, tanto para las personas (usuarios de todas las edades y funcionarios) como para los bienes (de usuarios, de funcionarios y de la Entidad), que redunde en tranquilidad y bienestar mientras se prestan los servicios de salud a quienes asisten a la entidad y los funcionarios que allí laboran para evitar poner en peligro el derecho fundamental a la integridad personal y por ende a la vida misma, imponiéndose de esta manera a la Entidad, la obligación permanente de velar por su intangibilidad no sólo mediante la actividad tendiente a impedir las conductas que la ponen en peligro sino a través de una función activa que busque preservarla usando todos los medios institucionales y legales a su alcance, pues es claro que la salud constitucionalmente protegida, no es únicamente la física sino que comprende, necesariamente, todos aquellos componentes propios del bienestar psicológico, mental y sicosomático de la persona, tomándose el servicio de seguridad y vigilancia vital para que la Entidad continúe desarrollando en forma óptima su misión.
9. Que la planta de personal de la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, no cuenta con trabajadores, implementos y elementos adecuados que permitan garantizar de manera efectiva y oportuna prestación del servicio de vigilancia y seguridad, esta actividad debe llevarse a cabo con el respaldo de una empresa especializada en dicho ramo.
10. Que por las razones antes expuestas y teniendo en cuenta que dentro del desarrollo de sus actividades la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA requiere la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada; para tal fin es necesario que se lleve a cabo un proceso contractual a efectos de adquirir este servicio con el fin de garantizar los derechos de los pacientes, sus familiares, personal asistencial y administrativo que Labora en la E.S.E.
11. Que la entidad atendiendo lo regulado en el Manual de contratación de la entidad
12. Que dentro del trámite contractual mentado la Empresa **ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** Entidad identificada con el **NIT: 802.002.765 - 4**, presento propuesta ante la ESE cumpliendo con lo solicitado por la entidad, tal y como consta en el **ACTA DE REVISION Y EVALUACION DE PROPUESTA.**

En consecuencia, de lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS:** En desarrollo del objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las características, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en el anexo técnico N° 1 el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESE:** la ESE en cumplimiento del presente convenio se obliga a: 1) Facilitar la información que el Contratista requiera para el ejercicio del objeto contractual. 2) Cancelar al CONTRATISTA dentro los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura de cobro. 3) Formular a través del Supervisor del contrato las recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato. 4) A poner en práctica y ejecución la recomendación como también las instrucciones que en materia de control y seguridad acuerden entre las partes, tales como ficheros de identificación de personas y vehículos y otras formas claras y visibles de identificación. 5) En general, prestar toda la colaboración que se requiera. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el objeto del contrato. 2. Asegurar con los recursos aportados el cumplimiento del objeto contractual desarrollando en forma eficiente, oportuna y bajo su responsabilidad el desarrollo de las obligaciones aquí establecidas. 3.





Cumplir con el objeto del contrato dentro de las especificaciones y condiciones propias del mismo. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado por la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA. 5. Propender porque el objeto del contrato respecto de los funcionarios se desarrolle dentro de un clima de respeto a los miembros. 6. Cumplir con las instrucciones del supervisor del contrato. 7. Entregar los informes que solicite la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA durante el desarrollo del contrato. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas evitando dilaciones en la ejecución del contrato. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho en el contrato. 10. Cumplir con las condiciones jurídicas, tácitas y específicas establecidas en el contrato y la propuesta. 11. Rendir los informes necesarios sobre la ejecución del objeto contractual e informes cualitativos sobre su desarrollo, acompañada de los soportes correspondientes. 12. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la Información que conozca por causa o con ocasión del contrato, 13. Responder por los documentos y otros elementos que le sean entregados por causa o con ocasión del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 14. Garantizar protección y seguridad de manera permanente a todos los funcionarios y bienes muebles, equipos y elementos de propiedad de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA. 15. Pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del valor del contrato. 16. Responde por la seguridad y custodia de los bienes, Insumos o materiales entregados bajo inventario para el desarrollo de sus actividades, estos deben ser recibidos y entregados mediante actas suscritas al momento de iniciar y terminar el servicio, so pena de responder pecuniariamente por la pérdida de los mismos. 17. Llevar a cabo en el libro de minutas el registro y control de los vehículos oficiales de la entidad, registrando su hora de entrada y salida. El auto debe incluir el nombre de quien conduce. Para los vehículos que pernoctan propiedad de la E.S.E. se debe registrar igualmente el nombre del conductor, la hora de entrada y salida del vehículo, las novedades del mismo como: estado del vehículo, si presenta abolladuras, lámparas rotas, vidrios rotos, etc., de los cuales debe dejar constancia en el Libro de minutas e informal oportunamente al supervisor del contrato debiéndose identificar en el acta de inicio cuales son los vehículos de propiedad de la E.S.E., así como el de salidas de material y desechos de reciclaje (papel, cartón, entre otros). 18. Los vigilantes que presten sus servicios en el AREA DE URGENCIA y CONSULTA EXTERNA, están obligados a ejercer un control estricto, riguroso y permanente del ingreso y salida de FUNCIONARIOS, PERSONAL QUE EJECUTA LABORES DE APOYO, ALUMNOS PRACTICANTES, CONTRATISTAS, VISITANTES, PACIENTES Y SUS FAMILIAS, debiendo evitar en tal control, el ingreso de alimentos, y la cantidad de acompañantes por paciente, se realizará en documento que se suscriba por ambas partes las consignas específicas de cada uno de los puestos de vigilancia, ejerciendo además un estricto control del ingreso y salida de TODOS LOS BIENES MUEBLES, MATERIALES, MAQUINARIAS, PAPELERIA, EQUIPOS (ofimáticos, computadores, video beam, y demás equipos de oficina). 19. Adoptar medidas de prevención y control necesarios, apropiados y suficientes, orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actos ilegales en cualquier formato para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directas e indirectamente vinculadas con el tráfico de estupefacientes o actividades terroristas o delincuenciales 20. Mantener en forma atinente altos niveles de eficiencia técnica, profesional y de amabilidad, respeto, calidez humana para atender sus obligaciones. 21. Reportar en casa de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación, al supervisor del contrato y/o a la E.S.E. 22. Colaborar con La E.S.E., en lo que sea pertinente y necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 23. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato y acorde con su naturaleza, le imparta La ESE. 24. Observar durante el término de duración de este contrato el cumplimiento de las normas legales y procedimiento establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones Impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 25. Si la fecha de vencimiento de la Licencia de funcionamiento se presentare durante el plazo de ejecución del contrato, al contratista se compromete a solicitar su renovación en el término exigido por la ley, antes de la pérdida de vigencia de la misma. En caso contrario, por el simple acto de posponerse se compromete a dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo con LA E.S.E., el contrato suscrito, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento. 26. Emplear las armas de acuerdo con el uso autorizado en el respectivo permiso y abstenerse de emplear armamento ilegítimo o no autorizado de acuerdo con la ley. 27. Emplear los equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente para los fines previstos en la Licencia de Funcionamiento, así como todo los equipos de vigilancia requeridos para el normal funcionamiento del servicio, tales como espejos cóncavos, detectores de metal, radio comunicación y todos los medios necesarios para tal fin, los, cuáles deben ser requeridos en cualquier momento por parte de LA E.S.E., para su correspondiente control. 28. Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que se exigen en el Decreto N°. 356 de 11 de Febrero de 1984. 29. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento válido de autoridad competente. 30. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado, sin previo y oportuno aviso. 31. Implementar al interior



de su empresa mecanismos de control interno, para prevenir que el personal de servicio de vigilancia y seguridad privada, se involucre directa o indirectamente en actividades delictivas. 32. Efectuar las reparaciones por las pérdidas de equipos o elementos que por fallas en el cumplimiento del objeto contractual se presente en la ESE., previo acuerdo entre las partes. 33. Resolución vigente de aprobación de Licencia de funcionamiento emitida por la Superintendencia de vigilancia: en caso de estar en placebo de renovación adjuntar certificación de renovación de Licencia. 34. Certificado de multas y no sanciones emitida por la supervigilancia. 35. Entregar listado ético de armas emitido por el departamento de control, comercio de armas, municiones y explosivos para elector de trámites, revalidación, compras y cesiones de armas para personas jurídicas ante la superintendencia de vigilancia y seguridad. 36. Certificación de vinculación e la red de apoyo de la Policía Nacional. 37. Listado de equipos de comunicación del personal en cumplimiento del Art 53 Decreto Ley 358 de 1994, en casa de usar radiofrecuencia resolución del ministerio de comunicaciones TIC autorizando el uso. 38. Efectuar una selección técnica del personal en orden a garantizar su idoneidad en el desempeño de las labores que le sean encomendadas. 39. Afiliar al personal al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y pagar los aportes parafiscales de ley, Sena, ceja de compensación familiar y bienestar familiar. 40. Pagar oportunamente a los trabajadores suministrados para la prestación del servicio, las compensaciones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a sus estatutos y a que tengan derecho según la ley. 41. Entregar en forma oportuna las hojas de vida del personal asignado cuando a consideración de la ESE. sea necesario. 42. Acreditar mensualmente el pago de los aportes parafiscales y aportes a la Seguridad Social al CONTRATANTE. como requisito para el pago. 43. Dotar al personal de uniformes con las insignias y distintivos de la empresa contratante, así mismo carnetizarlos y suministrarle las herramientas para la seguridad de la empresa y de su propia seguridad. 44. Retirar al trabajador de la Entidad contratante, cuando a criterio o solicitud del Gerente estime ser removido o retirado del servicio de la Empresa Social del Estado. 46. En general, cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes, en especial sus reglamentos y estatutos y las demás que se deriven de la ejecución del presente contrato. 47. Pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del valor del contratado 48. Responder por la seguridad y custodia de los bienes, insumos o materiales entregados bajo inventario para el desarrollo de sus actividades, estos deben ser recibidos y entregados mediante actas suscritas al momento de iniciar y terminar el servicio so pena de responder pecuniariamente por la pérdida de los mismos. 49. Otorgar la garantía sobre la cual versa el presente contrato a la expedición de ésta. 50. Las demás que sean asignadas por el Gerente de la E.S.E. o el funcionario competente, de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de QUINCE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$15.256.764) IVA INCLUIDO. **SEXTA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor a que se compromete LA ESE., se imputará al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato. **SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo estipulado para la realización del objeto del contrato será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2025. contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **OCTAVA: FORMA DE PAGO:** se realizará en un pago por valor QUINCE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$15.256.764) con fecha corte mensual atendiendo al principio de anualidad presupuestal y por el periodo contratado. LA ESE cancelará al CONTRATISTA el valor antes señalado, previa presentación del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor que el Hospital asigne. Para efectos, de pago el contratista deberá presentar además de lo anterior, la constancia y/o informes correspondientes a la realización de las actividades propias del objeto contractual, la acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL) y la presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista. **NOVENA: SUPERVISION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** La ESE supervisará la calidad de la atención brindada a través de la GERENCIA, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato b) Exigir el cumplimiento del contrato los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARAGRAFO:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y EL CONTRATISTA de tal modificación. **DECIMA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir una Póliza Unica de Cumplimiento a favor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA, otorgada a través de una entidad Bancaria o Compañía aseguradora, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** cuyo valor será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia se extenderá por el término





de ejecución del contrato y cuatro meses más. Este amparo cubre a la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por un valor equivalente cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** cuyo valor será igual al diez por ciento (20%) del valor total del convenio y la vigencia se extenderá por el término de ejecución y cuatro meses más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para garantizar los daños y perjuicios que se le causen a La Empresa o a terceros, por circunstancias inherentes a la ejecución del contrato, por cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y la vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. **PARAGRAFO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en el que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, ampliando su vigencia y/o plazo, de acuerdo con las normas legales vigentes. **DECIMA PRIMERA GASTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Los gastos de legalización del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia y en consecuencia, en la ejecución del presente contrato las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen en razón del contrato. Así mismo, las partes expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose por tal hecho que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter laboral frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente contrato y el cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y, en consecuencia, no se genera entre las partes solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente. Cada una de las partes es totalmente independiente para todos los efectos laborales, por tanto, cada parte será el único empleador de los trabajadores o colaboradores que emplee en la ejecución del presente convenio, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como la EPS, AFP, ARL, SENA, ICBF, quedando por tanto la otra parte exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral por concepto del presente contrato. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales, No obstante, lo anterior, en caso de que una de las partes sea obligada, mediante condena judicial debidamente ejecutoriada, al pago solidario de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de los mencionados dependientes asignados o de responsabilidad de la otra parte. La parte afectada podrá repetir dicho pago en contra de la parte cuyo incumplimiento dio origen a la condena. **DECIMA TERCERA. CESION:** El presente contrato se celebra en atención a la calidad de las partes y en ta: virtud, ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente su ejecución o los derechos y obligaciones a su cargo a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de las demás partes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación unilateral del convenio por las partes cumplidas, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la parte incumplida. **DECIMA CUARTA. PRINCIPIOS:** Este contrato se rige por los principios de transparencia económica y responsabilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **DECIMA QUINTA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** La ESE podrá imponer sanciones pecuniarias sucesivas correspondientes al 2% del valor del contrato sin que la sumatoria total de la pena sobrepase el 10% del valor del contrato, siempre respetando el debido proceso y mediante acto administrativo motivado. **DECIMA QUINTA:** La ESE podrá declarar a caducidad ante el incumplimiento grave por parte de EL CONTRATISTA, siempre que dicho incumplimiento conlleve la parálisis del servicio público de salud siempre respetando el debido proceso y mediante acto administrativo motivado. **DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales como son los de la conciliación, amigable composición y transacción, en caso de no ser posible estas figuras se acudirá a la justicia ordinaria. **DECIMA SEPTIMA. SUSPENSION:** La ejecución del presente convenio podrá suspenderse temporalmente de común acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, para lo cual la Empresa Social del Estado centro de salud de Galapa elaborará el acta que deberán suscribir las partes donde conste la causa de la suspensión, la fecha en que se produce y las condiciones en que reiniciará su ejecución. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo. **DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Son aplicables al presente contrato los





principios de terminación, modificación e interpretación unilateral en los términos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y la normatividad aplicable. **DECIMA NOVENA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimientos de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a ESE podrá aplicar multas que sumadas no excedan el 10% del valor del contrato. Cuando se alcance este monto, la ESE por intermedio de la Oficina Jurídica y el CONTRATISTA darán por terminado el contrato o, en su defecto, la ESE estará autorizado para darlo por terminado unilateralmente aplicando el debido proceso. Las multas no constituyen una estimación de perjuicio por el incumplimiento, razón por la cual la ESE podrá aplicar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria y, si es el caso, podrá exigir el pago de los demás perjuicios que se le hubieran causado de acuerdo con la Ley. La pena pecuniaria será equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen a la ESE. En el procedimiento de imposición de multa se atenderá el debido proceso. **VIGESIMA. LEGALIZACION DEL CONTRATO Y PAGO DE IMPUESTO Y ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:** El contratista para todos los efectos legales y la ejecución del presente contrato deberá presentar el volante de consignación del pago de los impuestos municipales, Departamentales y los que requiera para su legalización. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales de la celebración del presente contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Galapa–Atlántico.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Galapa (Atlántico), PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2025

C

CONTRATANTE

JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
Gerente

CONTRATISTA

ENRIQUE RAFAEL FLOREZ BRUZON
Representante Legal

